ACUERDO ENTRE EL CLIENTE, AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y BANCO BANIF, S.A.

En, a de de 2008

REUNIDOS

De una parte, D. [], con domicilio en [], N.I.F. [] actuando en su propio nombre y
derecho / actuando en nombre y representación de [], con domicilio en [], N.I.F. [
], según las facultades que resultan de la escritura otorgada en [] el día [] ante el
Notario de [] D. [] con el número[] de su protocolo que asegura vigentes (en
adelante, el "Cliente").
De otra parte, D. [], en nombre y representación de AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros
y Reaseguros, con domicilio en [], N.I.F. [], (en adelante, "AXA"), según las
facultades que resultan de
De otra parte, D. [], en nombre y representación de Banco Banif, S.A., con domicilio a
estos efectos en Paseo de la Castellana, 24, 28046 Madrid, N.I.F. A33003088 (en
adelante, "BANIF") según las facultades que resultan de

EXPONEN

- I.- Que el Cliente suscribió como tomador un seguro "Unit Link" denominado Seguro Banif Estructurado con AXA, como entidad aseguradora, siendo comercializado dicho seguro "Unit Link" por parte de BANIF (en adelante, el "Seguro").
- II.- Que las primas correspondientes a dicho Seguro, se invirtieron, de acuerdo con lo previsto en el Seguro y con conocimiento del Cliente, en un bono emitido por Lehman Brothers Treasury Co. B.V. (el "Emisor") y garantizado por Lehman Brothers Holdings Inc. (el "Garante") con código ISIN XS0326999959 (en adelante, el "Bono"), que es actualmente el activo subyacente al Fondo Interno de Participaciones del Seguro, y que se describe en el Anexo I.

1

- III.- Que por virtud de un contrato de esta misma fecha celebrado entre BANIF y el Cliente y con causa en la excepcional e imprevisible circunstancia de la declaración de insolvencia del Emisor y del Garante del Bono, lo que en los momentos actuales ha supuesto, entre otras cosas, la imposibilidad de valorar el Seguro suscrito por el Cliente y proceder al rescate del mismo, o incluso, en el caso de fallecimiento, de poder determinar el importe de la indemnización correspondiente, lo que provoca determinados perjuicios al Cliente, se ha acordado proponer a AXA la sustitución o canje del Bono por un nuevo bono emitido por Abbey National Treasury Services plc y garantizado por Abbey National plc (sociedades del Grupo Santander) con código ISIN XS0397588731, cuyas características se encuentran descritas en el Anexo II de este contrato (en adelante, el "Nuevo Bono").
- IV.- Que a la vez, la sustitución del Bono por el Nuevo Bono exige determinadas modificaciones al condicionado de la póliza del Seguro.

En virtud de lo expuesto, reconociéndose mutuamente capacidad según intervienen, las partes

ACUERDAN

Primero.- Sustitución del Bono por el Nuevo Bono

AXA, como gestor del Seguro, acepta la sustitución parcial del Bono por el Nuevo Bono, de tal manera que en este mismo acto se acuerda la permuta entre ambos en una proporción igual a la participación atribuible indirectamente al Cliente por su cuota ideal en el Fondo Interno de Participaciones el día 12 de septiembre de 2.008, última fecha de valoración del Bono, pasando a ser propiedad de BANIF la cuota correspondiente a esta participación indirecta del Bono (por lo que en esta cuota, el Bono dejará de integrar el Fondo Interno de Participaciones del Seguro), si bien con efectos al día 23 de diciembre de 2008 (la "Fecha de Efectos"). Por su parte, la participación indirecta que corresponde al cliente en el Nuevo Bono se integrará en la Fecha de Efectos dentro del activo patrimonial del nuevo Fondo Interno de Participaciones del Seguro. En consecuencia, y en lo que a la cuota del Bono permutada se refiere, por el presente contrato BANIF

adquirirá a la Fecha de Efectos como pleno propietario: (i) el Bono; (ii) todos los derechos principales y accesorios asociados al Bono y la Garantía, incluidos los derechos como titular fiduciario ("beneficial interest") y cualesquiera otros derechos relacionados con el Bono y/o la Garantía; (iii) así como cualesquiera derecho respecto de las acciones legales iniciadas o que puedan iniciarse en el futuro con relación al Bono y/o la Garantía frente al Emisor y/o el Garante o garantes eventuales, o a cualquier otra entidad del grupo Lehman.

En tanto no se ejercite el derecho de rescate total por el Cliente, el Nuevo Bono en la parte que indirectamente corresponda al Cliente quedará depositado en BANIF hasta su vencimiento o fecha de cancelación anticipada, sin que pueda traspasarse, lo que aceptan AXA y el Cliente.

AXA se compromete frente a BANIF a realizar cuantas actuaciones sean precisas y firmar cuantos documentos se requieran a fin de que BANIF se convierta y sea reconocido como pleno propietario del Bono en la parte correspondiente, de tal manera que pueda ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan (incluso frente al Emisor y el Garante). AXA y el Cliente autorizan el cambio de titularidad del Bono en los registros de todas las entidades involucradas en la custodia de éste, incluso cuando una de ellas sea el propio BANIF.

Las partes declaran conocer, como el Cliente declara que ya conocía y aceptó en su momento, que el Fondo Interno de Participaciones del Seguro que cubre a éste y a otros tomadores, tiene en la actualidad invertido todo su activo en el Bono. Asimismo, declaran conocer que AXA y BANIF tienen intención de celebrar con los referidos tomadores otros contratos similares al presente, con la finalidad de que estos últimos consientan en la sustitución del Bono por el Nuevo Bono en la parte que indirectamente corresponda a cada uno de los tomadores. En tanto en cuanto BANIF no se haya convertido en pleno propietario de la totalidad del Bono, AXA hará lo necesario para que los contratos de seguro cuyo Fondo Interno de Participaciones esté invertido en la parte del Bono no transmitida a BANIF, se diferencien claramente de aquéllos cuyo Fondo Interno de Participaciones esté invertido en el Nuevo Bono, de tal manera que no quepa confusión alguna y BANIF pueda ejercitar los derechos que le correspondan por

razón su titularidad dominical sobre la participación que en cada momento le corresponda en el Bono sin limitación ni cortapisa alguna.

Segundo.- Modificación de la póliza

La póliza de Seguro queda modificada como consecuencia de la sustitución del Nuevo Bono. El valor del Seguro en caso de rescate total o parcial se calculará en los términos originalmente pactados en la póliza, si bien el cálculo del valor del Nuevo Bono será el que comunique en cada momento el agente de cálculo identificado en el Anexo II en función de las características del Nuevo Bono que también se contienen en el Anexo II de este contrato.

En caso de fallecimiento, la indemnización se calculará también conforme a lo establecido en la póliza del Seguro, tornando como base de cálculo el valor de amortización anticipada del Nuevo Bono que comunique el agente de cálculo para la fecha correspondiente.

A estos efectos, Axa y el Cliente, en documento separado y en esta misma fecha, han firmado las referidas modificaciones a la póliza del Seguro, que el Cliente reconoce como beneficiosas para sus intereses, dadas las actuales circunstancias económico-financieras a las que se ha hecho referencia en la parte expositiva de este documento, y que estando vigentes desde este mismo momento, por obligar desde ahora a las partes, no surtirán efecto hasta que se materialice efectivamente la permuta en la Fecha de Efectos.

0/0'

Tercero.- Renuncia a ejercicio de acciones y reclamaciones

Por la presente, el Cliente declara que tanto AXA como BANIF le informaron antes de la suscripción del Seguro acerca de los instrumentos financieros en que se materializarían las inversiones correspondientes al Fondo Interno de Participaciones, así como que la inversión en el Bono se llevó a cabo conforme a las previsiones de la póliza de seguros y que fue debidamente informado del Bono y sus características, incluido su Emisor, por lo que reconoce que la actuación de AXA y BANIF fue en todo momento plenamente correcta y, en consecuencia, no existe causa o razón para efectuar reclamación alguna

.

frente a ninguno de ellos. Por consiguiente, renuncia a ejercitar cualquier acción o reclamación de cualquier tipo frente a BANIF o a AXA por razón de la suscripción en su momento de la póliza del Seguro o de la inversión en el Bono como activo subyacente del Seguro. En su caso, el Cliente se obliga a desistir de inmediato de las acciones o reclamaciones que hubiera podido iniciar contra BANIF o AXA por razón del Seguro o del Bono o de la actuación de AXA o de BANIF en relación con ellos, y a firmar, si procede, cuantos documentos sean necesarios al efecto.

El Cliente declara haber recibido con carácter previo a la firma del presente Contrato y al referido en el Expositivo III toda la información exigible por la normativa vigente en relación al asesoramiento y la oferta de seguros y, en particular, una descripción general de la naturaleza de los riesgos del Nuevo Bono, sus características generales y de los riesgos inherentes a éste y, en particular, del riesgo de pérdida total o parcial de la inversión, por fluctuaciones en el valor del activo subyacente, insolvencia del emisor, de tipo económico, político y de toda índole que afectan a los mercados de instrumentos financieros, al sistema financiero y a la economía en general. El Cliente confirma que la inversión del Seguro en el Nuevo Bono responde a los objetivos económicos del Cliente y que el Cliente cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos inherentes al Nuevo Bono.

77

Cuarto: Declaración fiscal

El Cliente declara haber efectuado su propia valoración del tratamiento fiscal que, considerando su situación personal, se derivará de la celebración del presente contrato, de tal manera que asume plenamente las consecuencias fiscales que le sean de aplicación.

En prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman por triplicado y a un solo efecto el presente contrato.

Banco Banif, S.A.	El Cliente	

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros

6